

## RESOLUCIÓN N°. 0000036

### LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 25 de julio de 2008, señala que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;
- Que,** los numerales 1, 2 y 5 del Art. 3 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, establece los principios, políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, buscan la sostenibilidad y el equilibrio entre el Estado, la sociedad y la economía, que involucran tres elementos consustanciales de manejo de desarrollo de manejo de desarrollo social, conservación de la naturaleza y desarrollo económico;
- Que,** en el Art. 20 de la LOREG establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que,** en el numeral 2 del Art. 21 de la LOREG es atribución de la Dirección del Parque Nacional Galápagos administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** en el Art. 61 de la LOREG establece que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable;
- Que,** en el Art. 62 de la LOREG se establece que la Autoridad Nacional

Ambiental, es el organismo competente para, programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo. Competencia que recae sobre la Dirección del Parque Nacional Galápagos, unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente;

**Que,** en el Art. 3 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, establece como una de las Políticas Nacionales la minimización de los impactos negativos que resulten del ejercicio de las actividades turísticas en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado PANE;

**Que,** el Art. 32 del RETANP establece que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Que,** el Art. 36 del RETANP, define cuales son sitios de visita ecoturística en las áreas naturales protegidas de Galápagos:

1. Los establecidos en la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico del Parque Nacional Galápagos, según consta en la Zonificación de Uso Público del Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos; y,
2. Los sitios de visita de la Reserva Marina de Galápagos establecidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

**Que,** en el Acuerdo Ministerial N°002 del 8 de enero del 2010, en las Normas Generales de Uso de la Red de Visita de Uso Público Ecoturístico, se indica que la DPNG podrá establecer mediante resolución

administrativa regulaciones específicas para cada tipo de sitios de visita, conforme a los resultados proporcionados por el sistema de monitoreo turístico y la nueva información técnico-científica que permita mejorar el modelo de manejo turístico.

- Que,** en el literal a) de las Condiciones de manejo para la Red Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico del sistema de zonificación del Parque Nacional Galápagos, definidas en el Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir, establece: Se determinarán restricciones específicas para cada sitio de visita de acuerdo a decisiones de manejo y bajo los lineamientos establecidos según la categoría de Uso Público Eco turístico correspondiente.
- Que,** en memorando MAE-DPNG/UTI-2016-0142, la Directora de la Unidad Técnica Operativa Isabela, remite el Informe Técnico con los resultados de las encuestas realizadas a los visitantes en el Complejo Humedales y Muro de las Lágrimas, y operadores turísticos, arrendadores de bicicletas y transportistas de Puerto Villamil, para medir el grado de satisfacción del uso del sitio. Producto del análisis de estos resultados, el Responsable del Proceso de Uso Público de Isabela recomienda el Cierre de Acceso Vehicular Motorizado al sitio.
- Que,** con memorando MAE-DPNG/DAF/GA/OCF-2016-0052-M, el Responsable (e) del Subproceso de Obra Civil y Fiscalización remite el *Informe de Recorrido y Situación de la Infraestructura del Sitio de Visita Complejo Humedales y Muro de las Lágrimas en la isla Isabela- Galápagos*. En el que como conclusiones relevantes indica: El mantenimiento del sendero de tierra y de las distintas áreas de puentes, se incrementaría, ya que el peso de los automotores, y la vibración que provocan los mismos afectarían directamente al desgaste del sendero y madera; la topografía del sitio no es regular, en el mismo existen pendientes y curvas, que no permiten la visibilidad a distancia de especies que en muchas ocasiones descansan a sus anchas a lo largo del sendero, y recomienda: *Mantener restringido el acceso de vehículos motorizados al lugar, y así salvaguardar la integridad física de los peatones y ciclistas que usan a diario este sector. De la misma forma se salvaguarda la integridad de las distintas especies que habitan el sector.*
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DUP/MSV-2016-0058-M, la Responsable (e) del Proceso de Manejo de Sitios de Visita, emite el informe técnico sobre el análisis de cierre de acceso vehicular al Sitio de Visita de Complejo de Humedales en Isabela y recomienda: mantener la medida implementada sobre la restricción de acceso vehicular al Complejo de Humedales a fin de proteger las especies de fauna presentes en el sitio y brindar seguridad al visitante, previniendo accidentes que se pudieran ocasionar por la presencia de varios usuarios (vehículos, peatones y ciclistas).
- Que,** mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0193-M suscrito el 08 de mayo de 2017 la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la

presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico vigente emite informe favorable y recomienda la suscripción de la misma;

El Director del Parque Nacional Galápagos en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

### RESUELVE:

Art. 1.- Declarar el Cierre Definitivo al tránsito a todo vehículo motorizado (buses, camionetas, chivas y motos) al Complejo Humedales y Muro de las Lágrimas, en la isla Isabela.

Art. 2.- Por necesidades propias de esta Entidad, se permitirá el ingreso de vehículos motorizados al Complejo Humedales y Muro de las Lágrimas, y en casos de emergencias tales como: Ingreso de Ambulancia, camión de bomberos o vehículos de rescate, tomado las precauciones correspondientes en el sitio.

Art. 3.- El uso de la ruta del Complejo Humedales y Muro de las Lágrimas desde la Caseta de Control de las Diablas, será considerada como ruta para bicicletas (cicloruta) y peatonal (caminata).

Art. 4.- Encargarse la ejecución de la presente resolución a la Unidad Técnica Operativa Isabela y a la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Esta resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.-

Puerto Ayora, Santa Cruz, 11 MAY 2017



Mgs. Walter Bustos Navarrete

**DIRECTOR**  
**PARQUE NACIONAL GALAPAGOS**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 11 MAY 2017



Sra. Karina Coronel Ramirez

**RESPONSABLE**  
**DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**